



## INFORMATIVO TRIBUTARIO

### EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho a solicitar datos y documentos oficiales a cualquier entidad pública, como es el caso de la SUNAT, resulta esencial para una correcta gestión y defensa de los intereses de los contribuyentes y, asimismo, se justifica en una mayor transparencia de los actos del Estado y una adecuada fiscalización estatal.

Es por ello que, toda información que posee el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por Ley. En consecuencia, los contribuyentes tienen derecho a solicitarla, sin que para ello sea necesario justificar el motivo de su pedido.

A continuación, se comenta los aspectos más relevantes sobre cómo se puede hacer uso de este derecho.

#### ¿Qué información se puede solicitar?

Se puede solicitar cualquier información pública contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por la entidad pública o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Se exceptúa aquella información que haya sido clasificada como Secreta (relacionada a defensa nacional o inteligencia), Reservada (relacionada a seguridad interna, relaciones exteriores o investigaciones) o Confidencial (protegida por secreto bancario, tributario, profesional o que afecte la intimidad personal).

#### ¿Cuál es el plazo que tiene la entidad pública para atender una solicitud de acceso a información pública?

El plazo máximo legal es de **10 días hábiles**, el cual puede ampliarse, excepcionalmente, de existir causas que la entidad deberá justificar al solicitante.

Cuando el funcionario público responsable de dar información, de modo arbitrario, incumpla con entregarla o lo haga de manera parcial, será sancionado por la comisión de una falta grave, pudiendo ser denunciado por el delito de Abuso de Autoridad. En la página web de las entidades públicas se identifica al funcionario responsable del trámite.

#### ¿Cuál es el trámite para solicitar información pública a la SUNAT?

La solicitud se realizará a través del Formulario N° 5030, consignando los datos personales del solicitante, la descripción concreta de la información requerida y el medio por el que se desea recibir la respuesta. Dicho formulario se podrá presentar de forma presencial o virtual, mediante el Portal de Transparencia de la SUNAT, a través del siguiente link: <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itatencionf5030/registro/solicitud>.

El estado de la solicitud presentada también se puede consultar de manera virtual, a través del siguiente link: <https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/informacionContribuyente/estadoSolicitud.html>.

#### ¿Qué información se puede obtener de la SUNAT con este trámite?

A manera de ejemplo, se puede solicitar copias de los siguientes documentos:

- Actas donde se deje constancia de la comisión de infracciones por los contribuyentes.
- Resoluciones de la SUNAT mediante las cuales se determine la obligación tributaria o se imponga sanciones a los contribuyentes o a terceros, siempre que no se vulnere la reserva tributaria.
- Exposición de Motivos y cualquier otra documentación que haya servido para la elaboración de normas tributarias, entre otros.

#### ¿Qué vías legales existen frente a denegatorias de la SUNAT sobre entrega de información pública?

Cuando la SUNAT deniegue una solicitud de acceso a información pública, los contribuyentes podrán recurrir al **Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de resolver en la última instancia administrativa las controversias relacionadas a estos procedimientos.

#### Base legal:

- Artículo 2, numeral 5 de la Constitución.
- Artículo 4°, 15°, 16° y 17° del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Procedimiento 175 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y modificatorias.



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con:  
**ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN**  
[asalas@srpmlegal.pe](mailto:asalas@srpmlegal.pe)

 **SALAS RIZO PATRÓN  
& MARGARY ABOGADOS**